

MODELO TE-25

Instrucciones para su cumplimentación

Casillero 1. Titular y domicilio: Deberá hacerse constar el nombre de la persona física o jurídica residente que realiza la operación, el domicilio y la ciudad. En el recuadro superior derecho se hará constar el número de identificación fiscal o número del documento nacional de identidad, según el caso.

Casillero 2. Número de la operación triangular: Este número será asignado a la operación por la Entidad Delegada domiciliataria. Consta de nueve cifras. Las tres primeras de la izquierda corresponden al número asignado a la Entidad Delegada domiciliataria y que figura en el anexo E de la circular número 248. Las seis cifras siguientes serán el número de la operación que a partir del número 1 asigne la Entidad Delegada a la misma, cubriendo con ceros a la izquierda cuando sea menor de seis cifras.

Casillero 3. Entidad Delegada: Se especificará el nombre de la Entidad Delegada (Banco, Caja de Ahorros, etc.) domiciliataria de la operación y en el recuadro se indicará el número asignado a dicha Entidad por la circular 248, anexo E (será el mismo que figura en las tres primeras posiciones del recuadro del casillero 2).

Casillero 4. Mercancía (descripción y número de unidades): Se indicará con detalle la mercancía y el número de unidades, peso, volumen, etc. En el recuadro se hará constar la posición estadística de la mercancía, de acuerdo con la nomenclatura de Aduanas.

Casillero 5. Vendedor: Se hará constar el nombre, domicilio y ciudad de residencia del vendedor.

Casillero 6. Comprador: Igual al anterior, referido al comprador.

Casillero 7. País del vendedor: Se indicará el país de residencia del vendedor y el número asignado a dicho país por la circular 248, anexo C.

Casillero 8. País del comprador: Igual al anterior, pero referido al comprador.

Casillero 9. Clase de moneda de la compra: Se indicará la clase de moneda en que se realiza la compra y el número asignado a la misma en la circular 248, anexo D.

Casillero 10. Clase de moneda de la venta: Igual al anterior, pero referido a la moneda de la venta.

Casillero 11. Importe en divisas de la compra: Se hará constar el importe total de la compra en la divisa indicada en el casillero 9; en dicho importe estará incluido el importe total de los gastos conexos de la misma.

Casillero 12. Importe en divisas de la venta: Se indicará el importe total de la venta en la divisa indicada en el casillero 10.

Casillero 13. Fecha de pago de la compra: Se pondrá el número del día en las dos primeras posiciones; en las dos siguientes, el del mes (del 1 al 12), y en las dos últimas, el correspondiente a las dos últimas cifras del año de la fecha en que haya de ser pagada la compra.

Casillero 14. Fecha de cobro de la venta: Igual al anterior, referido a la venta.

Casillero 15. Condición de entrega de la compra: Se hará constar dicha condición, de acuerdo con las INCOTERMS vigentes.

Casillero 16. Condición de entrega de la venta: Igual al anterior, referido a la venta.

Casillero 17. Clase de moneda de los gastos: Se indicará, en su caso, la clase de moneda de dichos gastos y la clave asignada en la circular 248, anexo D.

Casillero 18. Gastos de la operación en divisas: Se indicará el importe total de dichos gastos si, de acuerdo con la condición de entrega de la compra, de la venta o de ambas, son por cuenta del titular de la operación.

Casillero 19. Beneficio de la operación libre de gastos en divisas: Se hará constar el beneficio neto, una vez deducidos los gastos, en la moneda de la venta.

Casillero 20. Beneficio de la operación libre de gastos: Se indicará el contravalor en pesetas, al cambio oficial compra-

dor de la fecha de presentación del impreso, del beneficio especificado en el recuadro 19.

Casillero 21. Firma y sello del titular: Efectuará esta diligencia estampando la firma de persona con poder suficiente, y el sello, si se trata de una persona jurídica. Si el titular es persona física, sólo deberá figurar la firma.

Casillero 22. Verificación de la Entidad Delegada: Esta Entidad estampará la firma de persona con poder suficiente, y el sello de dicha Entidad, en el caso de que, actuando de conformidad con las normas de la Orden de 10 de diciembre de 1980 y de la circular 17/80, no requiera la operación la verificación de la DGTE.

Casillero 23. Firma y sello de la Entidad Delegada: Figurará la firma de persona con poderes suficientes y el sello de la Entidad. Este casillero debe cumplimentarse siempre, aunque se haya cumplimentado el casillero 22.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

1910

ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se modifica el punto tercero de la Orden de 21 de enero de 1980 por la que se desarrolló el Real Decreto 1000/1979, de 27 de abril, que aprobó las normas orgánicas provisionales del Ministerio de Universidades e Investigación.

Ilustrísimo señor:

Creada la Medalla al Mérito en la Investigación y en la Educación universitaria por el Real Decreto 1025/1980, de 19 de mayo, y atribuido por el artículo 4.º del mismo la tramitación de los expedientes de concesión de dicha recompensa al Oficial Mayor —Secretario del Consejo Asesor—, se hace preciso establecer una estructura mínima de esta Secretaría que permita desarrollar las funciones que le están encomendadas.

Por otro lado, la experiencia adquirida desde la entrada en vigor de la Orden de 21 de enero de 1980, que desarrolló el Real Decreto 1000/1979, de 27 de abril, que aprobó las normas orgánicas provisionales de este Departamento, aconseja refundir en un único Negociado de Tramitación, los de Fundaciones Docentes y Fundaciones Científicas existentes en la Sección de Fundaciones de la Oficialía Mayor.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Directamente dependiente del Oficial Mayor del Departamento se crea el Negociado de Cancillería de la Medalla al Mérito en la Investigación y en la Educación universitaria.

Segundo.—Se refunden los Negociados de Fundaciones Docentes y Fundaciones Científicas en el Negociado de Tramitación de Fundaciones, dependientes de la Sección de Fundaciones del Servicio de Asuntos Generales de la Oficialía Mayor.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1981.

GONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Subsecretario.